



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0080

0 3 MAR 202

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión de aguas sobre el Río Badillo, en beneficio de los predios identificados por los peticionarios como Corral Nuevo y El Eneal "ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por GREGORIO FELIX DAZA AMAYA "JORGE LUIS DAZA MARTINEZ y MARIA GLADYS DAZA OCHOA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 70.110.374, 77.009.417 y 49.739.360, respectivamente"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## **CONSIDERANDO**

Que los señores GREGORIO FELIX DAZA AMAYA ,JORGE LUIS DAZA MARTINEZ y MARIA GLADYS DAZA OCHOA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 70.110.374, 77.009.417 y 49.739.360, respectivamente, solicitarón a Corpocesar traspaso de concesión de aguas sobre el Río Badillo, en beneficio de los predios identificados por los peticionarios como Corral Nuevo y El Eneal ,ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 327 del 3 de junio de 2020, con reporte de entrega de fecha 9 de junio del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a los peticionarios que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión de aguas sobre el Río Badillo, en beneficio de los predios identificados por los peticionarios como Corral Nuevo y El Eneal "ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por GREGORIO FELIX DAZA AMAYA "JORGE LUIS DAZA MARTINEZ y MARIA

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

de 0 3 MAR 2021 por medio de la Continuación Resolución No cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión de aguas sobre el Río Badillo, en beneficio de los predios identificados por los peticionarios como Corral Nuevo y El Eneal ,ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por GREGORIO FELIX DAZA AMAYA ,JORGE LUIS DAZA MARTINEZ Y MARIA GLADYS DAZA OCHOA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 70.110.374, 77.009.417 y 49.739.360, respectivamente.

GLADYS DAZA OCHOA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 70.110.374, 77.009.417 y 49.739.360, respectivamente sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 081-2020

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los señores GREGORIO FELIX DAZA AMAYA JORGE LUIS DAZA MARTINEZ y MARIA GLADYS DAZA OCHOA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 70.110.374, 77.009.417 y 49.739.360, respectivamente o a sus apoderados legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

0 3 MAR 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental Apoyo Técnico:. Ana Isabel Benjumea Rocha-Profesional Universitario (e) epediente No CGJ-A 081-2020

www.corpocesar.gov.co